



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00407_00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAIRO CARRILLO DUARTE** y **ANA BIBIANA RODRIGUEZ PUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 76127,4146 UVR, equivalente a \$22.591.525,88 M/CTE para el día 18 DE MARZO DEL 2022 por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación

2.- Por el interés moratorio a la tasa del 16,50%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por 4850,0954 UVR equivalentes a \$1.439.311,40 para el 18 de marzo de 2022, correspondiente a cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 3 de julio de 2021 hasta el 3 de marzo de 2022.

4.- Por el interés moratorio a la tasa del 16,50%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, liquidado sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral 3o de este auto, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por 5172,3327 UVR equivalente a \$1.534.938,35 para el 18 de marzo de 2022, correspondiente a intereses de plazo liquidados entre el 3 de julio de 2021 al 3 de marzo de 2022.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20506521

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y

1100140030862022-00407_00

acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>022</u> de hoy <u>25 DE MARZO 2022</u> La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RQ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1da7cf73f9ac1c7cd050e59b79488dcbcb03cdb307276980e1e2baecb094**

Documento generado en 23/03/2022 07:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>